



PAR-000690-22 Oficio No. 3946/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY PRESENTE .-

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY en fecha 17-dicisiete de noviembre del 2022-dos mil veintidós, para el DERRIBO de 10-diez árbol(es) ubicado(s) en la calle PARQUE INTELECTUALES S/N, EN LA COLONIA CUMBRES 3 SECTOR, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 30-treinta de noviembre del 2022-dos mil veintidós, observándose 10-diez árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 09-NUEVE FRESNO con diámetros de 12-doce a 21-veintiun centímetros y una altura de 2.3-dos.tres a 4.9-cuatro.nueve metros y 01-UN TRUENO con un diámetro de 20-veinte centímetros y una altura de 3.6-tres.seis metros, que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, al momento de la inspección se observan árboles, los cuales presentan fustes completamente secos y con descortezamiento, ramas y hojas secas, oquedad, sistemas radiculares expuestos, dichos arboles fueron afectados severamente por factores abióticos, ocasionando esto la perdida de follaje, encontrándose muertos en pie, por lo cual se tiene a bien a recomendar el DERRIBO de los arboles antes mencionados por MUERTOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes

- 1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de 10-DIEZ árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA. Deberán ser de 03-tres pulgadas de diámetro de tronco medidos a 01.20m-un metro con veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
- 5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año (de octubre a febrero), excepto
- 6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de Operación que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente y demás aplicables.



Monterrey



PAR-000690-22 Oficio No. 3946/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El pozo deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE DICIEMBRE DE 2022.

TENTAM C. MTRA. BRENDA LA BETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUXICIPIO DE MONTERREY.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una pers quien dijo ser Secretario del día 16 del mes 10 crem 6 del año 2027 dos mil que del año 2027 dos mil que del año 2027 de mil que mil que mil que de mil que mil	, y se identifico con	Maribel gate te	Dueńcs ; siendo las	Lopee.
ELC. NOTIFICADOR: NOMBRE: Jesus Alanso Salozor Gercio CREDENCIAL NO. 113681 FIRMA:	NOMBE	otificado; re: Janbel ficación GE	Duegas	Ripez

ELIMINADO: 1. Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de 1000 sur, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Nuevoso CI, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de

TVNB